
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES) Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** y el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR** acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. -

Intervienen en la celebración del presente convenio:

1.1.- La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, legalmente representada por el **DR. SAIDEL BRITO LORENZO, PHD.**, en calidad de **RECTOR**, quien en lo sucesivo se denominará **UARTES**.

1.2.- El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR**, legalmente representado por el **DR. MAURICIO SANI BUENAÑO, PHD.**, en calidad de **RECTOR SUBROGANTE**, quien en lo sucesivo se denominará **ITAE**.

La **UARTES** y el **ITAE**, quienes en lo sucesivo se denominarán de manera conjunta como **LAS PARTES**, reconocen y declaran que tienen la capacidad legal para suscribir el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

Se establecen a continuación los antecedentes de **LAS PARTES** intervinientes:

2.1.- La **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que imparte una formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico; y, de tercer y cuarto nivel o de posgrado, en el campo artístico-cultural, creada mediante "Ley de Creación de Universidad de las Artes", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, del 17 de diciembre del 2013; cuya misión es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

Mediante Acción de personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002, de fecha 05 de enero de 2026, la Universidad de las Artes designa al Dr. Saidel Brito Lorenzo como rector de la Universidad de las Artes, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2030.

2.2.- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR, es una entidad de educación superior acreditada de excelencia académica orientada a la formación de profesionales de nivel tecnológico de tercer nivel en el área de las artes y al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al “saber hacer”, mediante la docencia, práctica preprofesional y vinculación con la sociedad, con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y valores que contribuyan a la solución de problemas del país y al desarrollo cultural, económico, político y social del mismo. Le corresponde cumplir el encargo social de formar la fuerza de trabajo calificada que necesita el país para el desarrollo de las políticas de gobierno contemplando un factor de correlación entre la cultura, la sociedad y el arte con un enfoque intercultural y diverso.

Mediante Resolución Nro. OCS-ITAE-2025-016, de fecha 18 de marzo de 2025, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) designó al Dr. Mauricio Sani Buenaño, PhD., rector subrogante del ITAE, desde el 24 de marzo de 2025 hasta la designación de autoridades de gobierno del ITAE previo concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0032-AC.

Así como también, la base legal y/o normativas que respaldan este instrumento:

2.3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”.*

Artículo 29: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...)”.*

Artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Artículo 352: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

2.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Artículo 17: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

Artículo 87: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.*

Artículo 138: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

2.5.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 39: *“Sobre el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.*

Artículo 41: *“Sobre la planificación de la Vinculación con la Sociedad. - (...) Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.*

Artículo 44: *“Sobre la realización de Prácticas Pre-Profesionales o Pasantías. - (...) Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. (...)”.*

Artículo 93: *"Sobre las Prácticas Pre-Profesionales en Artes. - Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades"*.

Artículo 94: *"Colectivos académicos en artes. - Los colectivos académicos para el caso de las artes podrán adquirir formas organizativas de docentes, profesionales, figuras de filarmónica, sinfónica, grupo de cámara, ensambles, colectivos de artistas, laboratorios de experimentación, grupos colectivos o compañías de teatro y danza, colectivos de diseñadores, colectivos audiovisuales, estudios experimentales de diseño, colectivos de investigación interdisciplinaria y otros colectivos afines. Un colectivo en artes puede desempeñar actividades complementarias que generen sinergias en los ejes de investigación y vinculación con la sociedad e internacionalización e incentiven la aplicación de políticas públicas en el campo de la economía de la cultura"*.

2.6.- ESTATUTO UARTES

Artículo 5: *"Son fines de la Universidad de las Artes: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la gestión de vinculación con la sociedad o extensión universitaria; (...)"*.

Artículo 6: *"Son objetivos de la Universidad de las Artes: (...) c) La Vinculación con la Sociedad e Internacionalización. - Consolidar redes y alianzas estratégicas con actores sociales, academia y entidades públicas y privadas del ámbito local, nacional e internacional para la generación de procesos que favorezcan la transformación sociocultural en distintos territorios, que promuevan la innovación de la gestión institucional y de las capacidades de actores locales. (...)"*.

2.7.- PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PEDI) UARTES

Objetivo Estratégico 3: *"Desarrollar procesos de vinculación con la sociedad que contribuyan a la transformación social, a la promoción de las artes, el ejercicio de los derechos culturales; y, al fomento de la paz en el marco de redes y alianzas estratégicas en el ámbito local, nacional e internacional, en cumplimiento de los principios de pertinencia y calidad – VSO"*.

Estrategia 3.2.1: *"Gestionar convenios, alianzas estratégicas y redes de cooperación con organizaciones e instituciones a nivel comunitario, local, nacional e internacional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de capacidades de las partes"*.

2.8. - ANTECEDENTES CONJUNTOS

Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) expidió los lineamientos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) a la Universidad de las Artes (UARTES), con el objeto de definir los mecanismos de adscripción en los ámbitos académico, administrativo y financiero, en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases y criterios de cooperación entre la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES) y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE) para el desarrollo colaborativo de programas, proyectos y actividades en ámbitos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, formación continua, prácticas preprofesionales, producción e innovación y gestión universitaria que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada parte, así como al fortalecimiento del tejido educativo y cultural del país.

CUARTA: COMPROMISOS. -

Para lograr el cumplimiento del objeto convenido, LAS PARTES se comprometen a:

- 1) Difundir entre las comunidades de cada institución, la suscripción del presente convenio y el objeto de este, así como sus ámbitos de gestión.
- 2) Coordinar en conjunto el desarrollo de programas, proyectos y actividades en los ámbitos de interés convenidos, reconociendo siempre los derechos y créditos de co-realización.
- 3) Hacer buen uso de logos y demás identificaciones institucionales, cuando sea el caso y con autorización previa, de acuerdo con las políticas establecidas en los manuales de imagen y comunicación de cada entidad.
- 4) Facilitar la participación institucional a través de los recursos humanos, logísticos, técnicos-tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la debida ejecución de los programas, proyectos o actividades a convenir.
- 5) Fomentar el fortalecimiento de capacidades de las comunidades de ambas IES, mediante la programación conjunta de ofertas de formación continua y el acceso a programas de posgrado de la UARTES para los docentes y administrativos del ITAE con descuentos de hasta el 20%.
- 6) Promover la movilidad de estudiantes, personal docente y personal administrativo en el marco de programas, proyectos y actividades de interés mutuo.
- 7) Permitir la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de ambas IES en los proyectos y actividades resultantes del presente relacionamiento interinstitucional.
- 8) Implementar soluciones integrales a través de asistencias técnicas y consultorías especializadas para proyectos académicos, artísticos, sociales, científicos, tecnológicos y de innovación.

- 9) Establecer un mecanismo formal que permita a los estudiantes del ITAE homologar sus estudios y continuar su formación académica en la UARTE.
- 10) Suscribir convenios específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente convenio marco.

En los casos que sea necesario, los compromisos citados deberán ejecutarse previo acuerdo mutuo de LAS PARTES, en consideración de las capacidades, normativas y planificaciones de cada institución.

Si bien los compromisos detallados son de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar e iniciar su ejecución, toman carácter de obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y el buen nombre de LAS PARTES.

QUINTA: DURACIÓN Y CESIÓN. -

El presente convenio tendrá una duración de CINCO (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES por un plazo igual, mayor o menor.

Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente convenio, parcial o totalmente, a terceros bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y compromisos establecidos en este instrumento, y será además una causal de terminación unilateral.

SEXTA: MODIFICACIÓN. -

Este convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de LAS PARTES, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria, según el caso.

SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral o responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. -

La información que se transmita o intercambie entre LAS PARTES será para uso exclusivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo; por lo que, ninguna de LAS PARTES revelará información de carácter confidencial y sensible que tenga relación con las actividades y proyectos realizados en conjunto sin el consentimiento previo respectivo. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor desde la firma de este

instrumento y seguirá existiendo a través de su vigencia y de manera indefinida después de su terminación, independientemente del motivo de esta.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente convenio.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

La titularidad de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual que surjan como resultado de investigaciones u otros procesos académicos conjuntos, podrá corresponder a LAS PARTES en los porcentajes que definan en los instrumentos que se suscriban de conformidad a cada caso, para efectos de lo cual cada institución podrá firmar con las personas naturales autoras o inventoras los contratos específicos de Propiedad Intelectual que consideren necesarios cuando se requiera.

Cualquier registro de Propiedad Intelectual que sea realizado en Ecuador o en el extranjero debe reflejar lo aquí convenido. Se respetarán los derechos irrenunciables de los autores o inventores que fueren aplicables.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a vigilar el respeto de los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, a asegurar la participación de cada uno y proteger los intereses que podrían derivarse en estricto apego a la legislación vigente de cada una de LAS PARTES.

DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa secundaria y demás disposiciones aplicables, LAS PARTES acuerdan que cualquier tratamiento de datos personales que se realice con ocasión de la ejecución del presente convenio marco se sujetará a los principios, derechos y obligaciones establecidos en la normativa ecuatoriana vigente.

- **Responsables del tratamiento:**

LAS PARTES actuarán como responsables del tratamiento de los datos personales que recolecten, utilicen, almacenen o procesen en el ámbito de sus respectivas competencias y de las actividades que eventualmente se desarrollen en el marco del presente convenio y convenios específicos que se firmen.

En los casos en que LAS PARTES determinen conjuntamente los fines y medios del tratamiento de datos personales derivados de actividades de cooperación interinstitucional, podrán actuar como corresponsables del tratamiento, de conformidad con la normativa aplicable.

- **Finalidad del tratamiento:**

El tratamiento de datos personales que se derive del presente convenio tendrá como finalidad la gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación institucional que LAS PARTES acuerden desarrollar, así como el cumplimiento de obligaciones legales, administrativas o institucionales que se relacionen con dicho objeto.

- **Principios y medidas de protección:**

LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales observando los principios de legalidad, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, minimización y seguridad, así como a adoptar medidas técnicas, organizativas y administrativas adecuadas para proteger los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación indebida.

Asimismo, LAS PARTES garantizarán que únicamente el personal debidamente autorizado tenga acceso a los datos personales y que dicho personal se encuentre sujeto a obligaciones de confidencialidad.

- **Derechos de los titulares:**

LAS PARTES garantizarán el respeto y ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales reconocidos por la normativa vigente, incluyendo los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad y suspensión del tratamiento.

- **Comunicación o transferencia de datos:**

La comunicación de datos personales entre LAS PARTES se realizará únicamente cuando sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio y siempre que exista una base jurídica que legitime dicho tratamiento, garantizando en todo momento un nivel adecuado de protección de los datos personales.

- **Conservación de los datos:**

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades que motivaron su tratamiento y las obligaciones legales aplicables.

- **Confidencialidad:**

LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información y datos personales a los que tengan acceso con ocasión del presente convenio marco, cualquiera sea su formato o

soporte, y a utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Esta obligación subsistirá aun después de la terminación del convenio.

- **Instrumentos complementarios de protección de datos:**

En caso de que, como resultado de la ejecución del presente convenio marco, se requiera realizar tratamientos específicos de datos personales que impliquen la definición detallada de responsabilidades, medidas de seguridad, condiciones de acceso, transferencia o cualquier otra obligación relacionada con la protección de datos personales, LAS PARTES se comprometen a suscribir los acuerdos, solicitudes de consentimiento, cláusulas o cualquier instrumento jurídicos adicional y necesario para regular el tratamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento.

DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio Marco no implica ninguna obligación financiera para LAS PARTES, por tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

Sin embargo, de requerirse financiamiento para llevar a cabo algún tipo de colaboración definidos en el presente instrumento durante su vigencia, u otro no contemplado, LAS PARTES podrán tramitar la suscripción de un Convenio Específico, previa certificación de disponibilidad presupuestaria e informes de factibilidad de las áreas competentes de cada institución.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICACIONES. -

Para la administración del presente convenio, LAS PARTES acuerdan delegar a un/una responsable de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la coordinación y supervisión de las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación.

- a) Por parte de la **UARTES**; se delega como administrador/a del convenio al funcionario/a **MGTR. MARÍA JOSÉ BUSTOS LOZA** (maria.bustos@uartes.edu.ec / 099-119-7390), **SECRETARIA ACADÉMICA**, o quien haga sus veces.
- b) Por parte del **ITAE**; se delega como administrador/a del convenio al funcionario/a **MGTR. CELSO DANIEL JIMÉNEZ CARRERA** (celso.jimenez@itae.edu.ec / 099-463-2365), **DOCENTE COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores/as delegados/as cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará efectuar las respectivas notificaciones mediante los correos electrónicos establecidos.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del tiempo de duración, plazo o vigencia del convenio.
- 2) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- 3) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivada, técnica y legalmente justificada, comunicada y notificada a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- 4) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- 5) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- 6) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, LAS PARTES, a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no mediar acuerdo alguno, LAS PARTES se comprometen libre y voluntariamente, a petición de cualquiera de ellas, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que LAS PARTES no puedan resolver en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Para la celebración del presente convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- 1) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- 2) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- 3) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada institución.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

LAS PARTES, en plena conformidad con lo estipulado en este instrumento, ratifican su voluntad y acuerdo mediante la suscripción de cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor legal, los cuales serán repartidos igualitariamente entre los comparecientes, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

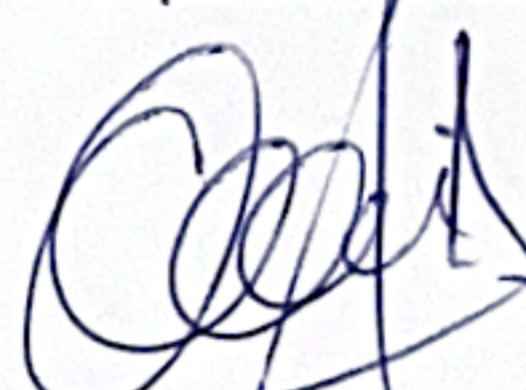
Por parte de la UARTES:



**Dr. Saidel Brito Lorenzo, PhD.
RECTOR**

Edificio El Telégrafo, 10 de Agosto y Boyacá
Guayaquil, Guayas
(593-4) 259-0700
saidel_brito@uartes.edu.ec
www.uartes.edu.ec

Por parte del ITAE:



**Dr. Mauricio Sani Buenaño, PhD.
RECTOR (S)**

Plaza de Artes y Oficios, Av. Quito y Bolivia
Guayaquil, Ecuador
(593-4) 259-0660
msani@itae.edu.ec
www.itae.edu.ec

Acción	Responsable	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ronny Enrique Ramos Marcillo	Analista 1 Dirección de Vinculación con la Sociedad / UArtes	
Revisado por:	Estela Mary Narváez Fernández	Directora (S) Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica / UArtes	
Revisado por:	Catherine Michelle Arroyo Romero	Coordinadora Coordinación de Asesoría Jurídica / UArtes	